



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora **ELIZABETH VILLAMIZAR CASTELLANOS** promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que reúne los requisitos exigidos, por lo que debe admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer *personería* a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR CASTELLANOS**.

TERCERO. En firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25892149b4833dc0ae4e690d35da48a2b0dc0fbc61db88244da05fc8a49ac69d**

Documento generado en 05/11/2021 04:24:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**